



O F I C I O



S/REF:

N/REF: MJM/rmts

FECHA: 29 de junio de 2009

ASUNTO: Información adopción internacional

DESTINATARIO: **Coordinador General de CORA.**
VALLADOLID

Se remiten notas sobre Adopción Internacional de los siguientes países:

- **EL SALVADOR.** Actualización ficha de legislación (Junio).
- **NEPAL.** Nota informativa y Resumen de las Instrucciones de Adopción Internacional en Nepal, presentadas por el Ministerio de la Mujer, Infancia y Seguridad Social de Nepal (Documento enviado por el Consulado de España en India tras un viaje a Nepal, Mayo 2009).
- **SERBIA.** Nueva ficha de legislación y Nota informativa (Junio).
- **UZBEKISTÁN.** Nota informativa (Junio).

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Carlos Mato Gómez



Servicio de Adopción y Protección

EL SALVADOR

Actualización: junio 2009

Observaciones: El Salvador ha ratificado el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 el 17 de noviembre de 1998, entrada en vigor el 1º de marzo de 1999.

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Código de Familia, 1 de abril de 1994
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993
- Ley Procesal de Familia, 1994
- **Decreto legislativo nº 775 de 03/12/2008**

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

La adopción puede otorgarse en forma conjunta o individual. Para adoptar se requiere:

- Ser legalmente capaz.
- Ser mayor de veinticinco años de edad,
- Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad de los padres.
- El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto del adoptante de menor edad.
- No se opone a la adopción que el adoptante tenga hijos, ni cesan sus efectos porque le sobrevengan o los reconozca.
- En el supuesto de extranjeros, además de los requisitos generales citados estos deben reunir los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio.
- En el supuesto de matrimonio deben tener, al menos, cinco años de casados.
- Se deberá comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado
- La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubiere agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

* Fuente: Embajada de España en El Salvador



3.- Requisitos relativos al adoptando

Podrán ser adoptados:

- Los menores de filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre. Se considera abandonado, todo menor que se encuentre en una situación de carencia, que afecte su protección y formación integral en los aspectos materiales, psíquico o moral, por acción u omisión.
- Los menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de otros parientes, siempre que existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado, calificados prudencialmente por el juez.
- Los mayores de edad, si antes de serlo hubieren estado bajo cuidado personal del adoptante y existieren entre ellos lazos afectivos semejantes a los que unen a hijos y padres.
- El hijo de uno de los cónyuges.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación entre el niño y su familia adoptiva.
- Rompe vínculos con la familia biológica
- Es irrevocable

III. PROCEDIMIENTO

El expediente debe dirigirse, en cumplimiento del Convenio de La Haya, por la autoridad central española a la autoridad central de El Salvador, Instituto Salvadoreño par el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Certificados de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado médico.
- Certificación de ingresos y de propiedades en su caso.
- Certificado de penales.
- Certificación expedida por la Institución pública competente donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptantes.
- Fotografías de los solicitantes además del interior y del exterior de la casa.

Todos los documentos deberán estar legalizados y autenticados.



Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el ISNA y decretada por el juez competente.

La Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección del menor, deberán dentro del plazo de 45 días hábiles después de presentada la solicitud de adopción resolver sobre la calificación de los estudios técnicos realizados por especialistas en el extranjero.

En casos de excepcional complejidad o cuando el juez necesite completar o verificar información, podrá prevenir a las partes para que presenten o aclaren lo pertinente en un plazo de 8 días hábiles.

Transcurridos los plazos anteriores el juez de familia competente en adopción solicitará a quién corresponda la remisión de las diligencias administrativas de adopción para conocer de estas hasta dictar sentencia.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad Central (art.6)

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)

Colonia Costa Rica
Av. Irazú Fnal, Calle Santa Marta
Complejo "La Gloria"
SAN SALVADOR

Autoridad competente para emitir el Certificado de conformidad de la adopción al Convenio: (art.23)

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

13A. Calle Poniente
Centro de Gobierno
SAN SALVADOR

EMBAJADA DE ESPAÑA EN EL SALVADOR

Calle La Reforma, 164 bis
Colonia San Benito
San Salvador



EMBAJADA DE EL SALVADOR EN ESPAÑA

C/ Serrano, 114, 2º izqda.

28006 MADRID



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PAÍS: **NEPAL**

FECHA: 25 de junio de 2009

Ref: ACD

Se ha recibido de la Embajada de España en Nueva Delhi, informe sobre la reunión mantenida el pasado 14 de mayo entre responsables del Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social de Nepal y los Cónsules extranjeros acreditados en Nepal. De la información recibida se destaca:

- 1) Dado que el 29 de abril Nepal firmó el Convenio de la Haya, hasta el momento de la ratificación deben adaptar los "Términos y condiciones" por los que se rige la Adopción Internacional a dicho Convenio.
- 2) Continúa la prohibición de adoptar 2 niños del mismo sexo, aunque sean gemelos.
- 3) Niños con "necesidades especiales" equivale a niños con discapacidades físicas o mentales.
- 4) **Menor Adoptable:** Continúa dependiendo, en gran medida, de los orfanatos. Naciones Unidas, está realizando una importante labor de calificación de los mismos (clases A, B, C y D, habiendo sido estos últimos ya cerrados), lo que, en principio, permite una mayor confianza en los orfanatos y centros de acogida que permanecen abiertos.
El punto débil de la legislación nepalí continúa siendo la falta de garantías acerca de que los niños sean "adoptables". La confianza en los Directores de los orfanatos se basa en que, conforme al estudio realizado por Naciones Unidas, éstos disponen de las facilidades adecuadas para asegurar el bienestar de los niños. El Ministerio no ha introducido medidas adicionales de verificación.
- 5) No está previsto ningún mecanismo de información a las familias solicitantes de adopción para saber cómo están sus expedientes, los interlocutores de éstas serán las Agencias y Embajadas.
- 6) Pretenden que el proceso dure entre 5 y 6 meses.
- 7) Actualmente tienen un total de 250 expedientes en espera. Se han resuelto 25 adopciones según las Embajadas francesa y estadounidense.



- 8) Expedientes con niño presasignado: Ante el silencio de las autoridades nepalíes sobre establecer un procedimiento especial para estos casos, se propuso tratar de reducir lo más posible los listados y tener en cuenta, solamente, a aquellos que hubieran conocido al menor.

- 9) Ante el próximo cambio de legislación, como consecuencia de la firma del Convenio de La Haya, las autoridades nepalíes han asegurado que ningún expediente estará pendiente en el momento en que entre en vigor la nueva normativa, lo que reduce el riesgo de que lo expuesto en el punto anterior pueda volver a suceder.

Servicio de Adopción y Protección



RESUMEN DE LAS INSTRUCCIONES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN NEPAL, PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER, INFANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

(Documento enviado por el Consulado de España en India tras un viaje a Nepal, MAYO 2009)

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

- Nepal firmó el Convenio de la Haya de 1993 el 28 de abril de 2009.
- Autoridad Central: Ministerio de la Mujer, La Infancia y Seguridad Social.
Singh Durbar, Kathmandú, Nepal

LEGISLACIÓN NACIONAL

- El Código Civil es el derecho sustantivo en Adopción Nacional e Internacional.
- Los Términos y Condiciones de 2008 es la regla aplicable a la adopción internacional, estableciendo las directrices en esta materia.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL

- Regular y controlar las funciones de otros órganos como el Comité de Investigación, Recomendación y Supervisión (IRMC), los Comités de Asignación (FMCs) y los Hogares Infantiles u Orfanatos.
- Acreditar a las Agencias de Adopción extranjeras que actúan en Nepal, Orfanatos y Hogares Infantiles.
- Acordar la Resolución de adopción de niños nepalíes por extranjeros.
- Es el responsable de elaborar las políticas y legislación sobre Adopción Internacional.

NIÑOS ADOPTABLES

- Niños huérfanos
- Niños entregados voluntariamente

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS

- Certificado de orfandad expedido por el Jefe de la Oficina de Distrito
- Carta de la Oficina de Policía para los niños encontrados en un lugar público.
- Carta del hospital donde el niño ha sido abandonado.
- Investigación realizada para un niño encontrado en los alrededores de un Orfanato u Hogar Infantil.
- Un anuncio público debe ser emitido por radio y televisión.
- Un anuncio publicado en un periódico diario.



DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA NIÑOS ENTREGADOS VOLUNTARIAMENTE

- Recomendación hecha por el órgano local competente.
- Acto de entrega hecho ante el Jefe de la Oficina de Distrito.
- Certificado de Ciudadanía de los padres.
- Razón de la entrega del niño

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES PARA LA ADOPCIÓN DE UN NIÑO NEPALÍ

- Parejas casadas con al menos 4 años de matrimonio.
- Mujeres solteras, viudas, divorciadas o separadas legalmente que tengan 35 o más años y no superen los 55.
- Debe haber una diferencia de al menos 30 años entre los padres adoptivos y el niño a adoptar.
- A los padres adoptivos no se les otorgará la adopción de niños del mismo sexo que los hijos que la familia ya tiene.
- Las solicitudes deben ser para niños menores que los que ya hay en la familia.

DOCUMENTOS REQUERIDOS JUNTO CON LA SOLICITUD

- Certificado de Idoneidad.
- Carta de Garantía
- Certificado que acredite el estado civil
- Certificado de nacimiento
- Libro de familia y certificados de nacimiento de los hijos biológicos o adoptivos, en su caso.
- Certificado Médico
- Certificado de Penales
- Certificado de haberes.
- Fotocopia de los Pasaportes
- Informe Social, Psicológico y Estudio del Hogar.
- Carta de presentación de la Embajada, Misión diplomática o Agencia de adopción.
- Fotografías interiores y exteriores de la casa donde residen.
- Compromiso de los solicitantes de cumplir con los seguimientos de postadopción.



VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS

Los siguientes documentos tienen validez de un año desde la expedición, a menos que se señale lo contrario:

- Certificado de Idoneidad.
- Carta de Garantía.
- Certificado Médico
- Certificado de Penales
- Informe Sociales, Psicológico y Estudio del hogar.

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

- El expediente de adopción debe ser presentado a través de las Agencias acreditadas, Embajada o Misión Diplomática.
- Los documentos deben ser verificados por el IRCM
- El Ministerio de la Mujer, Infancia y Seguridad Social (Ministerio en adelante) tramitará aquellas solicitudes que son directamente enviadas por los futuros padres adoptivos.
- IRMC sólo envía al Comité de Asignación la solicitud de aquellos solicitantes en los que los documentos están de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones.
- Los Comités de Asignación asignan una familia al niño en virtud del mejor interés de este.
- Los antecedentes, origen étnico, antecedentes culturales, lengua nativa del niño no se tomarán consideración.
- Se envía una carta a los solicitantes a través de la Agencia de Adopción o Misión Diplomática para que éstos den su conformidad.
- La familia es libre de rechazar o aceptar la asignación. En el primer caso deben indicar las razones.
- Después de la aceptación de las familias, el Ministerio toma la decisión final de otorgar al niño en adopción.

DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

Se estima que el procedimiento será completado en un periodo de 5-6 meses.

TASAS

Tasas a pagar por la Agencia acreditada: 500\$ y 100\$ por renovación cada 2 años.

Familia adoptiva: 3000\$ es una tasa del Gobierno de Nepal y 5000\$ del Hogar, Orfanato u Organización donde el niño ha estado residiendo.

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD



Después de la decisión final del Ministerio de dar al niño en Adopción Internacional, se expedirá un Certificado de Conformidad a los padres adoptivos.

VIAJE

El Ministerio requiere a los padres para que viajen al país sólo una vez para recibir al niño. La duración esperada de la estancia es de unas 3 semanas.

INFORMES POST ADOPCIÓN

Los padres adoptivos tienen que presentar un informe post adoptivo anualmente hasta que el niño cumpla los 18 años.

Para más información: <http://www.mowcsw.gov.np/opensection.php?secid=462>



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PAÍS: SERBIA

FECHA: JUNIO 2009

Ref: CAC

Habiéndose recibido y analizado en esta Dirección General la información relativa a la Adopción Internacional en Serbia según el procedimiento establecido por acuerdo de Directores Generales de fecha 2 de Febrero de 2009, se ha elaborado la nueva ficha legislativa de dicho país, la cual se adjunta.

Desde esta Dirección General se resalta el hecho de que, aunque Serbia sea un país en el que es posible tramitar, el número de Adopciones Internacionales es muy reducido y ha ido disminuyendo en los últimos años. En 2005 se realizaron 47 adopciones internacionales, 31 en 2006 y tan solo 7 en 2007. Dato importante que hay que tener en cuenta a la hora de enviar solicitudes.

SERBIA

Actualización: **Junio 2009**

Información obtenida tras el estudio realizado en virtud del acuerdo de Directores Generales de 2 de febrero de 2009, iniciado a raíz de las consultas planteadas por algunas Comunidades Autónomas

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente (*)

- Ley de la Familia, publicada el 25 de febrero de 2005 en el boletín oficial de la República de Serbia, arts. Del 88 al 109.

Serbia no ha firmado el Convenio de la Haya de 1993, aunque se espera que lo haga próximamente.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- La diferencia de edad entre adoptantes y adoptando no puede ser menor de 18 años ni mayor de 45 años.
- Sólo puede adoptar una persona para la que ha sido establecido que posee características personales para poder ejercer la patria potestad en el mejor interés del niño.
- Los matrimonios y personas que vivan juntas pueden adoptar juntos. Excepcionalmente el Ministro responsable de la protección familiar dará permisos para la adopción a personas que vivan solas.
- Un extranjero podrá adoptar siempre que no existan nacionales que quieran adoptar, para que esto ocurra deberá estar inscrito en el Registro Personal Unificado de Adopciones al menos durante un año. Excepcionalmente el Ministro responsable de la adopción podrá autorizar un plazo menor.
- El esposo o cohabitante de un adoptante puede adoptar al hijo/a adoptado de su esposo o cohabitante.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados niños entre 3 meses y 18 años. Un niño con 10 años con capacidad suficiente tiene que dar su consentimiento para la adopción.
- Pueden ser adoptados los niños:
 - Cuyos padres hayan muerto.
 - Cuyos padres o el paradero de estos sea desconocido.

* Fuente : Embajada de España en Belgrado

- Cuyos padres hayan sido totalmente privados de sus derechos paternos o de capacidad legal.
- Cuyos padres den el consentimiento para la adopción (no puede darse antes del segundo mes de vida del niño)

4.-Exigencias relativas a las autoridades competentes

Los solicitantes deben presentar un certificado o permiso para adoptar un niño expedido por la Autoridad Competente del país de origen de los solicitantes para el órgano de tutela serbio.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

La adopción es de carácter administrativo. La decisión final se toma por el Órgano Administrativo de Tutela, un Órgano Administrativo independiente del poder judicial que se encarga de las adopciones tanto nacionales como internacionales.

2.- Efectos de la adopción

La adopción es plena:

- Establece los mismos derechos y obligaciones entre el adoptando, los padres adoptivos y sus parientes.
- Rompe la relación con sus padres biológicos y sus parientes.

III. PROCEDIMIENTO

Solo pueden adoptar aquellas personas que han sido formadas para ello de acuerdo con un programa especial. Este programa de formación se fija por el Ministerio de Trabajo y Política Social de Serbia, Ministerio competente en asuntos de familia, tanto para Adopción Nacional como Internacional.

La solicitud se envía al Ministerio anterior incluyendo los siguientes documentos:

1. Una pequeña biografía.
2. Certificado de idoneidad (los solicitantes deben aportar una prueba de que la institución que ha emitido el certificado es competente para ello).
3. Prueba de que los solicitantes cumplen los requisitos legales para la adopción de acuerdo con las leyes de su país de origen.
4. Certificados de nacimiento.
5. Certificado de matrimonio
6. Certificado de penales
7. Certificado médico
8. Certificados de bienes, ingresos y trabajo
9. Pasaporte u otro documento que certifique la ciudadanía.
10. Fotos.

El órgano de tutela puede rechazar la solicitud si considera que los solicitantes no son idóneos, decisión que puede ser apelada por los futuros padres adoptivos en 15 días desde tal decisión.

Después que el órgano de tutela evalúa que los solicitantes son idóneos, registra su idoneidad en un registro único de adopción para futuros padres adoptivos y niños adoptables. Este registro se lleva por el Ministerio de Trabajo y Política Social e incluye tanto solicitantes nacionales como internacionales.

Después de que los solicitantes llevan un año inscritos en el registro anterior estos pueden adoptar un niño. El órgano de tutela realiza la asignación basándose en las opiniones de psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y médicos. Este órgano puede pedir también la opinión de expertos en familia, instituciones especializadas en mediación familiar e instituciones médicas.

La decisión final se toma por el Órgano de Tutela e inmediatamente después de esta decisión el niño puede abandonar el país.

IV ORGANISMOS COMPETENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL

SECCIÓN DE PROTECCIÓN DE FAMILIA

Nemanjina 22-24, 11000 Belgrado

Tlf: +381 11/361-62-59

DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES

Tlf: +3811/363-17-31

EMBAJADA DE ESPAÑA BELGRADO

Prote Mateje, 45. 11000 Belgrado



NOTA INFORMATIVA SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PAÍS: UZBEKISTÁN

FECHA: JUNIO 2009

Ref: CAC

Se ha recibido en esta Dirección General copia del fax remitido por el Consulado General de España en Moscú, informando sobre la situación actual de las adopciones en la República de Uzbekistán. En dicho fax se adjunta nota verbal enviada por el por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Uzbekistán en la que se comunica que el Ministerio de Educación Popular, Autoridad Competente en materia de adopción en dicho país, considera que no procede aceptar solicitudes de adopción de menores uzbekos por parte de nacionales de aquellos Estados extranjeros que no tienen una misión diplomática situada en el territorio de dicha República.

Según el Consulado General de España en Moscú el registro de personas que quieren adoptar en ese país corre a cargo del mencionado Ministerio de Educación Popular, correspondiendo la resolución de los expedientes a la Alcaldía del domicilio habitual del menor, tratándose de una adopción puramente administrativa, sin intervención judicial. A juicio de dicho Consulado General la tramitación de expedientes de Adopción Internacional en Uzbekistán no contaría con las garantías necesarias en términos de seguridad jurídica.